

DON *Rojas Naval Pedraza* Soldado de Infanteria, Secretari
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n^o
5721-40, instruida contra JOAQUIN ESCUIN PORTOLES, y de cuya Causa es
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region
Militar el Oficial DON *Pedro Perez Nunez, Jefe de Juquios*

CERTIFICO: que a los folios, que se indicaran obran las actuaciones ju-
diciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al Folio 102.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 17 de Junio de 1.94
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la Causa n^o
5721-40, instruida por los tramites del S.O. contra el procesado JOAQUIN
ESCUIN PORTOLES, por el supuesto delito de rebelion, atendida la lectura
del apuntamiento, hecha por el Instructor, oidos los informes del Minis-
terio Fiscal y los de la Defensa y escuchado finalmente el procesado
en el acto de la vista, actuando como Vocal Ponente el Tte. Auditor D.
Abelardo Algora Marco.-RESULTADO: Hechos probados y asi lo acuerda el
Consejo que el procesado JOAQUIN ESCUIN PORTOLES, de 37 años, casado,
albañil, natural y vecino de Calanda (Teruel), sin antecedentes con ante-
rioridad al Movimiento se afilia luego a partidos de izquierdas con lo
que presta servicios a la Causa roja interviniendo en la destruccion
de las campanas de la Iglesia por orden del Comité y ateniéndose a su
Oficio de albañil. Presta servicios de guardia e ingresa en el Ejercito
rojo siendo uno de los firmantes de la denuncia puesta en su Unidad
a varias personas de derechas, sin consecuencias ulteriores, despues de
la primera detencion. Se desvirtua en autos su intervencion en la quema
de los cadaveres de varios frailes que habian sido asesinados asi como
en detenciones y hechos de notoria gravedad.-CONSIDERANDO: que los re-
feridos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebe-
lion previsto y penado en el art. 240 en relacion con el 237 del Código
de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias modificati-
vas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente
responsable de un delito lo es tambien civilmente conforme previene
los articulos 219 y 19 del Código Castrense y Penal Comun respectiva-
mente.-VISTOS los preceptos citados y los demas de general aplicacion.
EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe condenar y condena al procesado
JOAQUIN ESCUIN PORTOLES, como autor de un delito de auxilio a la rebe-
lion sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE
RECLUSIÓN MENOR, y accesorias de inhabilitacion absoluta, siendo de
abono la prision preventiva sufrida y estando en cuanto a la responsa-
bilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero del 1939. OTROSI
El Consejo a la vista del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1.940,
estima procedente no proponer la commutacion de la pena impuesta.-Asi
por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos firmamos y mandamos.-Hay
cinco firmas rubricadas e ilegibles.-=====

Al Folio 104.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia
condenando al procesado JOAQUIN ESCUIN PORTOLES, a la pena de DOCE
AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio
a la rebelion, sin circunstancias, a tenor del art. 240 del Código de
Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitacion abso-
luta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la prision
preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo
a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse
declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la
sentencia y cuya repro duccion aqui no es necesaria.-Se han observado
los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa;
la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifies-
ta con lo que de los autos se desprende, es asertada la calificacion
juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor
del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes
pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es
procedente que preste V. E. su aprobacion a la misma para la firme
y ejecucion.-Si V. E. asi lo acuerda, pasaran los autos al Juez de
Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento, notificacion, de quccion de
testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los
elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.-En cuanto

al Orosi no procede proponer conmutación alguna por los que los hecho realizados por el procesado son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo IV de la O.C. de 25 de Enero de 1.940.-M. En cuantía de la pena pena impuesta al procesado, este deberá quedar en situación de prisión preventiva.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 5 de Julio de 1.944.-EL AUDITOR.-ANGEL BERNAL.-Rubrica y sella.

Al Folio 105.-En Zaragoza a 8 de Julio de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado JOAQUIN ESCUIN PORTOLIS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, costas accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión; les será de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al Orosi de la sentencia de conformidad con la propuesta negativa formulada por el Consejo y parecer de mi Auditor no ha lugar a conmutación a de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes.-EL CAPITAN GENERAL.-JOSE MONASTERIO.-Rubrica.

Y para que conste y a efectos de su remisión a

Audiencia

extienda el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S. SE en Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

trece

de

Julio

de

VB

BE



GOBIERNO DE ARAGON